

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 304.

El Sr. Inspector general de la Guardia civil con fecha 24 de agosto próximo pasado, dice á este Gobierno político lo siguiente.

«Con el objeto de facilitar la entrada en el arma de mi cargo á los licenciados que lo soliciten, he de merecer á V. S. se sirva insertar en el boletin de la provincia de su digno cargo un aviso á las justicias, para que hagan saber á los referidos licenciados, que desde el mismo pueblo en que se encuentren, pueden hacer la solicitud, marcando en ella su edad, estatura y manifestando si saben leer y escribir; todo acompañado de los documentos prevenidos por reglamento; cuya solicitud pueden dirigir al Comandante del arma en la provincia. Este Gefe empezará desde luego por pedir los informes reservados prevenidos; y si el aspirante estuviese á menos de cuatro leguas, lo hará comparecer para cerciorarse de su estatura y demás, de modo que la resolucion del Gefe del tercio ha de recaer sobre los documentos é informes que le remita, para en su consecuencia resolver, sin que tenga que menearse el suplicante del pueblo de su naturaleza, hasta que se le avise despues de los informes reservados que sobre cada uno se han de tomar; bien entendido, que si se encuentra al presentarse en el tercio que ha habido engaño en la estatura que se le marque, en su edad, ó que se le ha ocultado algun

defecto visible, no será definitivamente admitido; y tendrá que servirle como de pena á su falta el viage que haya hecho en valde desde el pueblo de su naturaleza hasta la capital del tercio donde debia ser fiado y recibir su armamento y vestuario.»

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que soliciten ingresar en el espresado cuerpo de Guardia civil. Leon 1.º de setiembre de 1845. = E. I. G. P. I. = Juan Rodriguez Radillo, = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 305.

Los alcaldes constitucionales y pedáneos, los comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública y los destacamentos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de los sugetos cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 3 de setiembre de 1845. = El I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de los reos.

Uno montado en caballo ó yegua negra, de 6 cuartas poco mas ó menos, capa parda, sombrero calañés de los bajos de última moda, cuasi nuevo, al parecer bastante joven. Otro como de 30 años, bastante alto, delgado, pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero bartolo mas alto que el del anterior. Otro pequeño, robusto, al parecer de mas edad, pantalon pardo, chaqueta elástica blanca, sombrero igual al del primero.

ESTADO de las cantidades satisfechas por derecho del registro de hipotecas en este partido judicial, con distinción de conceptos, nombres de los escribanos originarios, fechas de los instrumentos, nombres de los contribuyentes, situación y clase de las fincas, valor líquido de las mismas, importe del derecho, y números de los recibos.

TRASLACION DE DOMINIO Y USUFRUCTO.

CONCEPTOS POR QUE SE PAGA.	NOMBRES de los escribanos originarios.	FECHAS de los instrumentos.	NOMBRES de los contribuyentes.	PUEBLOS donde están situadas las fincas.	CLASE DE ESTAS.	VALOR LIQUIDO de las mismas.	IMPORTE del derecho.	NUMEROS de los recibos.
1.º Compras de bienes inmuebles: al 3 por 100.	Felix Martinez.	24 de Agosto.	D. Antonio Rodriguez.	Carabanchel.	Casa y huerta.	92,000	2,760	6
2.º Herencias de colaterales de segundo grado y demas: al 1 por 100.	Antonio Ros.	Idem.	D. Vicente Paz.	Madrid.	Casa.	100,000	1,000	8
3.º Herencias, legados y donaciones de colaterales de tercero y cuarto grado: al 4 p.º/100.	Idem.	25 de id.	D. Andres Ruiz.	Aranda.	Un olivar y viña.	50,000	2,000	9
4.º Herencias de colaterales del cuarto grado, al 6 por 100.	Anselmo Sanchez.	22 de id.	Tomás Rodriguez.	Chinchon.	Casa.	25,000	1,500	4
5.º Herencias, legados y donaciones mas distantes del cuarto grado ó de extraños: al 8 por 100.	Toribio Alvarez.	24 de id.	Pio Ponce.	Valdemoro.	Molino.	12,500	1,000	7
6.º Sustituciones y fideicomisos: al 2 por 100.	Idem.	19 de id.	Andres Gomez.	Madrid.	Casa.	50,000	1,000	3
7.º Donaciones entre vivos ó por matrimonios: al 1/2 por 100.	Doroteo Jimenez.	16 de id.	Tiburcio Ruiz.	Madrid.	Casa.	100,000	500	2

RESUMEN.

	VALORES.	DERECHOS.
Por el 1.º concepto.	92,000	2,760
Por el 2.º idem.	100,000	1,000
Por el 3.º idem.	50,000	2,000
Por el 4.º idem.	25,000	1,500
Por el 5.º idem.	12,500	1,000
Por el 6.º idem.	50,000	1,000
Por el 7.º idem.	100,000	500
TOTAL.	430,000	9,760

Importan los derechos del expresado mes nueve mil setecientos sesenta reales. Madrid 2 de Setiembre de 1845.

El Encargado del registro.

NOTAS. 1.º Si hay impositores ó relaciones de deudas ó de pensiones se pondrá en concepto separado, comprendiéndolo en el resumen, según los derechos que determina el artículo 12 de la Instrucción. 2.º Si no existiere instrumento público otorgado ante escribano, se dejará en blanco la casilla del nombre de estos sin hacer variación en la demás. 3.º Si el finca de usufructo no fuere en propiedad, se pondrá en el concepto de usufructo, comprendiéndolo también en el resumen con las distinciones que marca el artículo 9 de la Instrucción. 4.º Las transacciones de dominio por compra, herencia, legado, donación, etc., que se celebran en virtud de un contrato que no es de dominio, se pondrán en el concepto de transacciones de dominio, y excluyéndose de los resúmenes.

## MODELO NUMERO 9.<sup>o</sup>

### TRASLACION DE DOMINIO.

Fechas en que se han otorgado los instrumentos.	NOMBRES y vecindad de los escribanos actuarios.	Oficios en que quedan protocolizados.	NOMBRES y vecindad de los otorgantes ó interesados.	Calidad y naturaleza de los contratos, con expresion de los que son públicos ó privados.	Nombre de la finca, su cabida, situacion y linderos.	Valor de la finca, segun la escritura.	Cargas que constan en la misma.	Valor liquido.	Derecho que corresponde á la naturaleza del contrato.	Cantidad pagada.	Fechas de los pagos.	Números de los recibos.
---	---	---------------------------------------	---	--	--	--	---------------------------------	----------------	---	------------------	----------------------	-------------------------

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Este modelo puede ser comun á las fincas rústicas y urbanas, con la diferencia de hacer los asientos en diferentes libros si lo exigen las poblaciones, poniendo el barrio, calle, manzana, número y las casas colindantes en la casilla de linderos.

2.<sup>a</sup> Deberá dejarse una hoja en cada libro para sentar las vicisitudes de la finca que dé lugar á la primera anotacion en el registro.

3.<sup>a</sup> Del mismo modo se harán las anotaciones de sucesiones directas que no devengan derechos, y las escrituras de Hipotecas para alguna responsabilidad.

## MODELO NUMERO 10.

### ARRIENDOS Y SUBARRIENDOS.

Fechas en que se han otorgado los instrumentos.	NOMBRES y vecindad de los escribanos actuarios.	Oficios en que quedan protocolizados.	NOMBRES y vecindad de los otorgantes ó interesados.	Calidad y naturaleza de los contratos, con expresion de los que sean públicos ó privados.	Nombre de la finca, su cabida, situacion y linderos.	Cantidad total del arriendo.	Fecha en que comienzan los arriendos.	Idem en la que concluyen.	Duracion del arriendo.	Derecho que corresponde á la naturaleza del contrato.	Cantidades pagadas.	Fechas de los pagos.	Números de los recibos.
---	---	---------------------------------------	---	---	--	------------------------------	---------------------------------------	---------------------------	------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Este modelo puede servir para las fincas urbanas, rebajando únicamente la sexta ó cuarta parte de la cantidad total del arriendo con arreglo á lo que se pre- viene en el segundo párrafo del artículo 14, y poniendo los linderos segun la naturaleza de estas fincas.

## Indice de las fincas del pueblo de. . . .

NOMBRES de las fincas.	NOMBRES DE LOS PAGOS donde estan situadas.	CABIDA de las mismas.	LINDEROS.
La Palmera. . . . .	El Bobar. . . . .	100 fanegas. . . . .	Al N. con D. Juan Calvo: al S. con D. Evaristo Cárdenas: al E. con el rio tal, y al O. con el camino que va de tal punto á tal punto.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Por este órden se pondrán las demas fincas;

2.<sup>a</sup> En los índices de las urbanas se pondrán las calles, números y manzanas.

3.<sup>a</sup> Cuando los pueblos sean muy grandes se pondrán tantas hojas como letras tiene al alfabeto para sentar las fincas cuya letra inicial de su nombre sea igual; si no tuvieran nombre, se sentarán por las iniciales de los pagos ó distritos del término en que estén situadas.

4.<sup>a</sup> Lo mismo se observará en las grandes poblaciones con los nombres de las calles ó la numeracion de las manzanas.

## ANUNCIOS.

### COMANDANCIA GENERAL.

Se hallan en esta Comandancia general las licencias absolutas de Gregorio Martinez natural de *Orbigo*; Martin Orallo, de *Pradilla*, y Pedro Alonso de *San Roman*, soldados procedentes del regimiento infantería de América; y las de Lorenzo Cordel y Antonio Bernardo, del de *Guadalajara*; el primero natural de esta ciudad, y el segundo de *Izagre*; lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia, para que los interesados, ó persona en su nombre, se presenten á recoger dichas licencias, trayendo los pases que en espectacion de las mismas se les hayan espedido. Leon 3 de setiembre de 1845.=Modesto de la Torre.

#### *Comision provincial de instruccion primaria.*

Debiendo dar principio la escuela normal de esta provincia el primero de setiembre próximo al segundo año escolar que comprenderá los elementos de moral y religion, de geografia é historia, de gramática general y española y las nociones mas importantes de física, química é historia natural; se anuncia al público para que los que gusten matricularse á todas ó á alguna de las asignaturas lo verifiquen en esta secretaría dentro de los 20 primeros dias del referido mes de setiembre. Leon 31 de agosto de 1845.=Antonio Alvarez Reyero.

*D. Benito María Pla y Cancela Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo capital de partido en la provincia de Leon.*

Hago saber: Que en este Juzgado ha pendido pleito entre Doña María Luisa Osorio y Doña María Osorio Llano, vecinas de esta villa, sobre validacion ó nulidad de un testamento otorgado por D. Gaspar Osorio Florez marido de esta última en la villa de Cangas de Tineo á veinte y dos de enero de mil ochocientos cuarenta y dos, bajo el cual falleció; y seguido dicho pleito en las tres instancias, recayó Real sentencia de revista en 11 de julio último dada y pronunciada por los Sres. presidente y magistrados de la Sala primera de la Audiencia de este territo-

rio, declarando nulo dicho testamento y con derecho á suceder en los bienes libres que quedaron del D. Gaspar, á los que corresponda como herederos abintestato del mismo. En consecuencia y habiéndose presentado por parte de la mencionada Doña María Luisa Osorio pretension para que se la declare heredera de aquel en tal concepto, como parienta mas inmediata, he dispuesto publicar el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente que queda espresada, para que en el término perentorio é improrogable de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda por sí ó á medio de procurador del mismo, autorizado en forma, con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará el procedimiento sin mas citalles ni emplazarles, y las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca á 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1845.=B. M. Pla y Cancela.=Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

*Lic. D. José de Castro Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó D. Gregorio Taranilla cura párroco que fué de Villambrán, y que falleció abintestato en el pueblo de Castroaño donde residió algunos años, se presenten á usar de él, en este Juzgado por medio de procurador de el número de él, en el término de 30 dias; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á 2 de agosto de 1845.=Lic. José de Castro.=Por su mandado, Benito Franco.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de pastos de la dehesa de Mestajas perteneciente al Excmo. Sr. marqués de Espeja acudan á la ciudad de Astorga y casa de D. Julian Garcia Fernandez el 29 del corriente á las 9 de la mañana que verificará el remate en el mayor postor.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON,